

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 12 de Noviembre del 1864.

N. 169.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Echeverría.

### CIRCULAR A LOS DUEÑOS DE BOTICA.

Exigiendo el buen servicio público, el exacto cumplimiento del art 63 del Reglamento de Policía n.º 20 de 20 Julio de 1849, se previene: que de hoy en adelante el dueño de Botica á quien esté señalado el turno, debe tenerla lista para el servicio toda la noche, y conservar como se ha prevenido antes una luz en la puerta á fin de que sirva de señal para los que necesiten ocurrir por algun medicamento, bien entendidos que á los contraventores á dicha disposicion, se les impondrá irremisiblemente la multa que en ella misma se establece.

Jefatura de Policía de la Provincia de San José, Noviembre 11 de 1864.

*Francisco Villafraña.*

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

Aproximándose la época en que se deben componer los caminos y encalar los edificios, se previene: que de aquí al último del presente mes, tanto en el centro de esta ciudad, como en los demas Distritos, se deben descuajar las cereas, limpiar las calles de toda yerba ó estorbo, y emparejarse lo mejor posible por los dueños ó interesados; y el día 7 del entrante mes de Diciembre, encaladas todas las casas de particulares y edificios públicos, bajo la multa de cinco pesos al que no cumpliere, ó hiciere mal hecho lo que aquí se previene, sin perjuicio de te-

ner que satisfacer los gastos que la Policía haga.

El día 1.º del mes entrante, deberán los jueces de Paz mandar comisiones compuestas cada una de un Comisario y cuatro hombres con palas y sachos, segun el tamaño del Distrito, á observar si se ha cumplido con esta orden: á componer las pertenencias que no lo estén, y exigir las multas y gastos que se hagan, dando cuenta con ellos, á los jueces de Paz respectivos para que éstos lo hagan á esta Gobernacion.

El día 5 del mismo mes, saldrá otra comision general, de aquí del centro, á los distritos á observar si los jueces de Paz han cumplido, y en caso contrario, exigirles una multa que no bajará de diez pesos y los perjuicios que se hayan ocasionado. Tanto los Comisarios como los hombres que salgan con ellos, serán pagados por la Policía.

La composicion de los caminos generales á los comunes ó montañas, se reserva para el mes de Diciembre ó Enero entrante.

Para el 7 del mismo mes de Diciembre, deben estar puestas las barreras en el orden siguiente: San Pablo y San Isidro, el frente de la Iglesia; San Rafael, el del Cabildo; San Joaquin y Mercedes, el del Poniente, y el centro y S. Francisco el del Sur; y el barrio de Santiago, el coso, la tranquera y el bramadero.

Para el mismo día 7, aquí en el centro deben estar barridas las calles y plazas públicas, iluminándose el frente de las casas por la noche y en la del día siguiente, en el que se pondrán banderas y gallardetes en todas ellas, bajo la multa impuesta por el Reglamento de Policía.

Publíquese en los portales del Cabildo en el primer día festivo, y por el *Boletín Judicial*, pa-

ra que llegue á noticia de todos los vecinos de esta Provincia.

Noviembre 7 de 1864.

*Rafael Moya.*

### JEFATURA POLITICA DE LA VILLA DE LOS DESAMPARADOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, 201 y 202, Seccion 2.º del Reglamento de Policía n.º 20 de 20 de Julio del año de 1849, y del acuerdo municipal art. 13 de la session celebrada el 17 de Febrero del año próximo pasado de 1863, y con la mira de evitar los abusos y desórdenes que con tanta frecuencia se cometen, en el uso de las montañas denominadas de San Rafael de esta jurisdiccion, se previene: 1.º que ninguno de los troceros puede sacar mas de dos trozas de leña en la semana para el consumo de su casa, y las ramas, dos en el mes; 2.º ninguna persona puede cortar palos de madera, sea cual fuere su clase, sin haber obtenido antes una papeleta de esta autoridad, donde debe acreditar el solicitante el número, clase y tamaño de las piezas que necesite, y que es para el uso ó construccion de su propia casa; y del mismo modo se entenderá con los demas productos de las montañas, como caña, bejaco y jucó; los contraventores á esta disposicion, pagarán una multa desde cuatro reales hasta cuatro pesos, perdiendo el objeto tomado en favor de la autoridad que lo decomice; y si al que se tomare no fuere heredero de dichas montañas, será tenido y tratado como reo de hurto, perdiendo el objeto tomado, segun queda dicho; 3.º Es igualmente prohibido demontar para labores en los terrenos pertenecientes á la montaña, ó hacer quemas de cualquiera clase que sean, y al que se le acreditare, pagará una mul-

ta desde diez hasta veinticinco pesos, siendo obligado á replantar los árboles destruidos sin perjuicio de las penas que merezca segun el Cóligo penal: 4.º Las reincidentias serán castigadas con el doble de la pena, si fueren leves, y si graves, se les instruirá la correspondiente sumaria para que se le aplique la pena que la ley le señale: 5.º Los jueces de Paz y Comisarios, los cuartereros y pedáneos, quedan encargados del celo y cumplimiento de esta disposicion, harán propio lo que decomiencen legalmente; pero son responsables bajo la misma pena, si por descuido, negligencia ó abandono se comete algun fraude ó desórden; y será doble si se averigua que ha sido por dicitulo cohecho ó parcialidad; y 6.º Se hace estensiva esta disposicion á las montañas de Patarrá, que pertenecen á esta jurisdiccion, y para que llegue á noticia de los interesados, fijense copias en todos estos barrios, y que igualmente se publique en el Boletin Judicial.

Noviembre 3 de 1864.

*José F. Fernandez.*

### JEFATURA POLITICA DE ÉSPARZA.

Con fecha seis del mes que rige, fué puesta en depósito por orden de esta Jefatura, una yegua doradilla, marcada, de regular tamaño y parida de un potrillo del mismo color; la cual ha sido presentada á la Policía como perdida. La persona que se crea con derecho á dicha yegua, ocurra en tiempo á legalizarlo.

Noviembre 8 de 1864.

*Manuel Peynado.*

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA Corte Suprema de Justicia, en el mes de Setiembre del corriente año.

61. Setiembre 1.º Contra Carlos Arguedas, de Heredia, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

62. Setiembre 1.º Contra Dolores Mora, de San José, por herida.—Se le condena á cinco años de obras públicas: á dos

meses de arresto por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

63. Setiembre 2.º Contra Vicente Caballero, de Guanacaste, por homicidio.—Se le absuelve de la instancia.

64. Setiembre 2.º Contra José Angel Soto, de Alajuela, por abigeato.—Se le condena á un año de obras públicas, con el aumento de un año mas de la misma pena: á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias, rebajándosele la tercera parte de las penas indeterminadas, y abonándosele el tiempo sufrido de prision.

65. Setiembre 5.º Contra Braulio Ramos, de Heredia, por raptó.—Se le absuelve de la instancia.

66. Setiembre 6.º Contra Francisco Zuñiga, de Honduras, por robo.—Se le condena á un año de obras públicas, con las rebajas legales, á un año mas de la misma pena sin rebaja alguna: á quedar despues por un año, con rebaja de la tercera parte, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

67. Setiembre 7.º Contra Guillermo Calvo, de San José, por herida.—Se le condena á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, con las rebajas legales, y á las indemnizaciones pecuniarias.

68. Setiembre 9.º Instruccion seguida para averiguar un delito de fábrica clandestina de aguardiente.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

69. Setiembre 9.º Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de un potrillo del Señor Miguel Araya, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

70. Id. id. Contra Joaquin Chacon, de Heredia, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con las rebajas legales: á un año mas de la misma pena sin rebaja alguna: á quedar despues por cuarenta meses bajo la vigilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias.

71. Id. id. Contra Juan Antonio y Andres Perez, por heridas.—Se le condena á cinco años de obras públicas, con rebaja de la tercera parte; á pagar mancomunadamente al herido un jornal diario de por vida: á veinte pesos de multa con igual rebaja, y á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con el delito.

72. Id. id. Contra Maria Ventura Reyes y Maria Inocente Salazar, por escándalos y vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

73. Setiembre 12.º Contra el Sargento Francisco Rojas, de Alajuela, por faltas á un superior.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad.

74. Id. 19.º Contra Vidal Diaz, de San José, por heridas.—Se le absuelve de la instancia.

75. Id. id. Contra Juan Evangelista Morales, por estorsion.—Se declaran nulos los autos y al citado Morales, con derecho á ser indemnizado.

76. Id. 20.º Contra Juan Alvarado, Alcalde único de Liberia, por varios delitos.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

77. Id. id. Contra D. Nicolas Oreamuno, de Puntarenas, por el delito de prolongacion indebida de las funciones de Alcalde.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

78. Id. 21.º Instruccion seguida para averiguar la existencia de un matrimonio clandestino en Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

79. Id. 22.º Contra D. Mateo O'Loghlin, por heridas graves.—Se le condena á treinta dias de reclusion, con las rebajas legales: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida, tambien con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

80. Id. id. Instruccion seguida para averiguar el autor de una confusion mortal dada al jóven Vicente Conejo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.ª instancia.

81. Id. id. Acusacion seguida por el Licenciado Don Ramon Carranza, contra Don Joaquin

Fernandez, ambos de San José, por el delito de libelo infamatorio.—Se absuelve de toda pena y responsabilidad al acusado en cuanto á las calumnias é injurias graves en el libelo infamatorio, sin lugar á indemnización, y se le condena por el de injurias leves á veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, á dar una satisfaccion pública al injuriado, y á las indemnizaciones pecuniarias.

82. Id. id. Contra Joaquin Leon, de Escasú, por perjurio.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnización.

83. Sbre. 23. Contra Rudecindo Alvarez, de San José, por hurto. Se le condena á tres meses y medio de obras públicas con las rebajas legales: á un año mas de la misma pena sin rebaja alguna, á quedar despues por cinco años con igual rebaja bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

84. Id. id. Instruccion seguida contra Lorenzo, Vicente y Luisa Monestel, de San José, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

85. Setiembre 26. Contra Juan Solano y Jesus Soto de Cartago, por perjuicio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

86. Setiembre 26. Acusacion intentada por el Sr. Pedro Alvarado, contra la Señora Luisa Chavarria, ambos de San José, por rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

87. Setiembre 26. Contra Joaquin Herrera Ramos, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y á las indemnizaciones pecuniarias.

88. Setiembre 27. Contra Juan Bautista Delgado, de Heredia, por portacion de arma prohibida, resistencia y faltas á un Comisario.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

89. Setiembre 28. Contra José Maria Ruiz, de Guanacaste,

por resistencia á mano armada á la autoridad.—Se le condena á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida: á un año de prision con las rebajas legales, y á la satisfaccion de todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito; y por el de portacion y uso de arma prohibida, á un peso de multa con rebaja de la tercera parte.

90. Setiembre 29. Contra el Alcalde 3.<sup>o</sup> de Alajuela, D. Rafael Vazquez, por falsedad.—Se le absuelve de la instancia.

91. Id. 30. Contra Silverio Córdova, de Alajuela, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á un año mas de la misma pena sin rebaja alguna: á quedar despues por cinco años con igual rebaja bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias.

92. Id. id. Contra Francisco Fernandez, de San José, por estupro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

93. Id. id. Instruccion seguida para averiguar el autor de varios escándalos cometidos en la ciudad de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.<sup>a</sup> instancia.

94. Id. id. Contra José de la Rosa Bonilla, de Granada y residente en las Cañas, por homicidio.—Se le condena á seis meses de reclusion descontables en obras públicas, con las rebajas legales, á un peso de multa por la portacion y uso de arma prohibida con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 30 de 1864.

*José A. Herrera.*

—o—

Causas criminales sentenciadas por el Juez del crimen y alcaldes constitucionales de la Provincia de Heredia, en el mes de Octubre próximo pasado.

Octubre 12. Contra Pedro Benavidez, por matratamiento de obra.—Se aprueba la sentencia de 1.<sup>a</sup> instancia que condena al procesado, á pagar diecisiete pesos cuatro reales de multa como pena de su delito, con el rebajo de ley: á satisfacer á la

persona ofendida, todos los daños y perjuicios, inclusive los gastos de curacion y las costas del juicio; condenándosele además en esta instancia, á pagar un jornal diario á la ofendida en todo el tiempo que hubiese durado en incapacidad de trabajar como antes.

Octubre 13. Contra Juan Cascañte, por hurto.—Se reforma la sentencia del Sr. Alcalde 3.<sup>o</sup> de esta ciudad, que condena al encausado á seis meses de obras públicas, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, á resarcir los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y pagar las costas del juicio; y en su lugar, se absuelve al procesado de la pena de infamia y del pago de costas; obligándole sí, á satisfacer el derecho de carcelaje, ordenando se entreguen á sus dueños las cosas hurtadas que no lo hubiesen sido, y aprobando en lo demas la sentencia consultada.

Id. id. Contra Joaquin Rodriguez, ausente, por amenazas de homicidio y portacion de arma prohibida.—Se reforma la sentencia del Sr. Alcalde 2.<sup>o</sup> de esta ciudad, que condena al reo á tres meses de arresto, por el delito de amenazas, y por el de portacion de arma, á dos meses de la misma pena, descontables en obras públicas, con la rebaja de ley: á la satisfaccion de daños y perjuicios, sin cargo de costas.—En esta instancia se declara: que la pena de arresto, debe ser descontada, no en obras públicas, sino como está dispuesto por el art. 74 del Código penal: se condena al reo á satisfacer á la ofendida un jornal diario por todo el tiempo que hubiese durado en incapacidad de trabajar; y á perder el arma de que usó, con cuyas reformas se aprueba la sentencia consultada en sus demas partes.

Octubre 21. Contra Feliciano Esquivel, por amenazas de homicidio.—Se reforma la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 3.<sup>o</sup> de esta ciudad, en la que se condena á la procesada á pagar cinco pesos de multa por su delito: á la satisfaccion de perjui-

cios y daños legalmente comprobados: á que dé fianza de observar una conducta pacífica y al pago de costas, con la rebaja de ley en las penas primeramente impuestas. Y en 2ª instancia, se absuelve á la encausada de la pena de multa y fianza que se le impuso en 1ª, y de las costas del juicio; condenándosele á cuatro dias de arresto con la rebaja y abono de ley, y aprobándose en lo demás la sentencia indicada.

Octubre 22. Contra Miguel Salmeñon, por burto.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que absuelve del juicio al procesado.

Id. 29. Instrucción para averiguar el autor de unas heridas dadas á D. Gustavo Froelich.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. id. Contra Simón Lovo, por atentado contra la autoridad con uso de arma.—Se reforma la sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde 1º de Barba, que condena al encausado, á dar una satisfacción pública á la autoridad ofendida, ante las mismas personas ante quienes se cometió el delito: á tres meses de arresto por el uso de arma y pérdida de ésta: á veinte pesos de multa con las rebajas de ley en dichas penas y abono del tiempo sufrido de prisión; y al pago de las costas del juicio. En esta instancia, se condena al procesado, á satisfacer al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y el encarcelaje de ley; absolviéndole del pago de costas, á que le condena la sentencia de 1ª instancia, la que se confirma en sus demás disposiciones; con la excepcion de que, la pena de multa por el uso de arma, no debe ser sino en arresto, por no tener bienes el procesado.

*Del Alcalde 3º de esta ciudad.*

Octubre 3. Contra Santiago Vargas, por portacion de arma prohibida.—Se le condena á la pérdida de dicha arma, al pago del valor de ella y las costas del juicio.

Los demás alcaldes de esta ciudad, han avisado no haber sucedido en el mes referido nin-

guna causa criminal; y los del canton de Barba, aun no han cumplido con este deber.

Noviembre 5 de 1864.

*F. Fonseca.*

#### AUTO DE SOBRESEIMIENTO.

Octubre 12.—Causa criminal verbal seguida de oficio por el Sr. Alcalde 1º Constitucional de la ciudad de Esparza, contra Mercedes Carbajal, de la misma ciudad, por los delitos de atentado y resistencia contra la autoridad de un Juez de Paz y Comisario.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia, y se manda continuar la causa con arreglo á derecho.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, Noviembre 5 de 1864.

*S. Borbon.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### DENUNCIO.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. D. Ignacio Bustamante, mayor de edad, negociante y de este vecindario, el denuncia que por si y á nombre de sus socios, Señores José María Cortez, Marcelino Cruz, Pedro Arias y Roque Cortéz, mayores de edad, agricultores y del vecindario de Alajuela, hace de una mina de carbon, en las márgenes del "río Grande," y en terrenos del antedicho Sr. Arias, con rumbo de Norte á Sur.—Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, que ocurran á legalizarlo.

NOTA.—Habiendo sufrido el principal interesado la equivocacion de pluma, poniendo entre los socios al Sr. "Pedro Saborio" en vez del Sr. Pedro Arias, queda rectificado este error.

Juzgado de Hacienda Nacional—San José, Octubre 26 de 1864.

*M. Macaya.*

*Manuel V. Zeledon—Bernardo Rivera.*

#### REMATES.

A las doce del dia catorce del mes de Diciembre próximo, se rematarán en el mejor postor, dos pedazos de terreno á las orillas de la carretera Nacional, de esta ciudad á Cartago, en la cuesta de Arrieta comprensivo el uno mas al Oeste de mil ochocientas varas cuadradas, y el otro mas al Este, de catorce mil ochocientas varas cuadradas, lindantes: al Norte, con terreno de los Señores Juan y Joaquín Quesada: por el Este y Sur, con terrenos de José María Boza; valuados uno y otro pedazo, á razon de veinte pe-

sos manzanas. Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora indicados, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.—Dichos terrenos pertenecen hoy á la Hacienda Nacional, por expropiacion hecha en favor de la rectificacion de dicha carretera.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez del dia 10 de Noviembre de 1864.

*M. Macaya.*

*Policrónico Fonseca.—Bernardo Rivera.*

Quien quisiere hacer postura á una casa con su solar, sita en la planta de esta ciudad, calle de la Universidad, lindante: al Norte, con solar del Sr. Don Joaquín B. Calvo: al Sur, calle mencionada: al Este, con casa y solar de la testamentaria de D. Asencion Hidalgo; y por el Oeste, con casa y solar de la Sra. Doña Josefa Jimenez de Casal, y está avaluada en mil doscientos pesos, inclusive el solar, y se venderá judicialmente en este juzgado, á las doce del dia dieziseis del corriente, para pagar á los fondos pios de esta ciudad, cantidad de pesos que debe el Señor Gregorio Blanco: acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Noviembre nueve de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*M. Macaya.*

*Telésforo Alfaro.—Eduardo Prieto.*

A las doce del dia veintitres del corriente, se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, situada en San Vicente, está valuada en ochocientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, con la calle real que conduce á la montaña: por el Sur, con casa y solar de la Sra. Eloisa Valverde: por el Este, con solar de la Sra. Juana Huertas; y por el Oeste, calle de por medio, con el cementerio de la Iglesia de San Vicente. Esta casa es propia del Sr. Antonio Alvarado, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á sus acreedores, Señores D. Carlos Johanning y José María Aguilar. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este despacho el dia y hora indicados, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia. San José, Noviembre 10 de 1864.

*Vicente Saenz.*

*Rafael Bolandi.—Jesus Sanabria.*

A las doce del Lunes veintiuno de los corrientes, se rematará en el mejor postor, á las puertas de esta oficina, un terreno constante de una manzana próximamente, una casa en mal estado, ubicada en el mismo terreno, y cuatrocientas matas de  
(*Véase el Alcançe.*)